

EL NUEVO MODELO DE ENSEÑANZA MILITAR EN ESPAÑA¹

Javier García Fernández
Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar
Catedrático de Derecho constitucional en la Universidad
Complutense de Madrid

SUMARIO

1. Evolución de la enseñanza militar en España.
2. Elementos permanentes de la enseñanza militar desde 1989.
3. Causas de la reforma de la enseñanza militar de 2007.
4. Líneas generales de la reforma de la enseñanza militar a partir de 2007.
5. La enseñanza de formación de oficiales a partir de la reforma de 2007.
6. La enseñanza de formación de suboficiales a partir de la reforma de 2007.
7. Valoración general de la reforma.

1. EVOLUCIÓN DE LA ENSEÑANZA MILITAR EN ESPAÑA

En su *Diccionario militar*, el Mariscal de Campo de Artillería José Almirante aportaba en 1869 algunas ideas que todavía hoy ayudan a entender los fines y el alcance de la enseñanza militar. En la voz «Instrucción» de su *Diccionario*, José Almirante apuntaba que con esa instrucción se pretende transformar al hombre en soldado y que la carrera de los oficiales ya no se podía basar en el privilegio del nacimiento o de la riqueza sino en la aptitud

¹ El presente artículo es la versión escrita y puesta al día de la conferencia que con el mismo título pronuncié el 6 de octubre de 2009 en Santiago de Chile en la «VI Semana Iberoamericana de Seguridad y Defensa. Los sistemas de enseñanza militar y la educación para la Defensa en Iberoamérica» que organizaron el Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, el Ministerio de Defensa de España y el Ministerio de Defensa Nacional de Chile.

y en la instrucción². Tras estas consideraciones, el Mariscal de Campo Almirante trazaba una minuciosa historia de la instrucción militar en España desde la instauración de la Casa de Habsburgo en España, historia que hasta la Guerra de la Independencia se compendia en los siguientes puntos:

- dispersión y escasa duración de las academias militares³;
- exceso de academias;
- endogamia dentro de cada Arma;
- y ausencia de dirección política⁴.

Esa inestabilidad persistió durante el siglo XIX⁵ hasta el extremo de que en la época en que escribe Almirante «cada ARMA, cada INSTITUTO es hoy un *todo*, que altivo y aislado vive ‘por sí y para sí’»⁶, de modo que el autor formula diversas propuestas para lograr unificar la instrucción, propuestas entre las que incluía la creación de una Dirección de Instrucción Militar⁷.

Estas referencias al Mariscal de Campo Almirante tienen interés porque, al menos en materia de enseñanza militar, su *Diccionario* se sitúa en la frontera de los cambios que iban a experimentar las Fuerzas Armadas

² José ALMIRANTE: *Diccionario militar* (1869), Ministerio de Defensa, Madrid, 1989, t. II, págs. 676-677.

³ Este fenómeno y el del exceso de academias persistió durante buena parte del siglo XIX, de modo que, por ejemplo, el Real Decreto de 5 de noviembre de 1850 (*G.M.*, núm. 5962, de 9 de noviembre de 1850) suprimió el Colegio General Militar fundado en 1825 para crear en su lugar dos Colegios, de Infantería en Toledo, y de Caballería en Alcalá de Henares. Estos dos Colegios funcionaron hasta 1882 como se verá más abajo, cuando volvió a unificarse efímeramente la enseñanza en una sola Academia General.

⁴ José ALMIRANTE: *Diccionario militar* cit., t. II, págs. 678-680.

⁵ Sobre la enseñanza militar en el siglo XIX, Julio BUSQUETS: *El militar de carrera en España. Estudio de sociología militar*, Ariel, Barcelona, 1971, 2ª ed., págs. 118-125. Aunque breve, el apartado sobre la enseñanza de Daniel R. HEADRICK [*Ejército y política en España (1866-1898)*] (trad. J. Melgar Botasis), Tecnos, Madrid, 1981, págs. 80-84) es atinado y completo. Para la etapa inicial del siglo XIX que coincide con la Guerra de la Independencia, José Ramón ORTIZ DE ZÁRATE: «El problema de la enseñanza militar en una situación de guerra», en Beatriz FRIEYRO DE LARA (coord.): *Guerra, Ejército y Sociedad en el nacimiento de la España contemporánea*, Ed. Universidad de Granada, Granada, 2010, págs. 91-133. En las memorias de Francisco Saavedra hay una interesante descripción de los exámenes para ingresar como cadete en el regimiento Inmemorial del Rey en 1768 así como una detallada narración sobre la creación y la forma de vida de la Academia de Ávila que creó el Conde de O'Reilly en 1774 y de la que el propio Saavedra fue profesor, véase Manuel MORENO ALONSO: *Memorias inéditas de un Ministro ilustrado*, Ed. Castillejo, Sevilla, 1992, págs. 58-66 y 99-107, respectivamente.

⁶ José ALMIRANTE: *Diccionario militar*, cit., t. II, págs. 682.

⁷ *Ibidem*, t. II, págs. 683. Menos de quince años después, la propuesta de Almirante se acabaría cumpliendo en el seno del Ministerio de la Guerra, es decir, para el Ejército de Tierra. El Real Decreto de 20 de febrero de 1882 (*G.M.*, núm. 52, de 21 de febrero de 1882) creó la Dirección General de Instrucción Militar en dicho Ministerio de la que dependerían todas las Academias de las diferentes Armas.

después de la Restauración en el último cuarto del siglo XIX. En efecto, en los reinados de Alfonso XII y de Alfonso XIII la enseñanza militar se fundó, en líneas generales, en los siguientes factores:

- persistencia del doble proceso de concentración y dispersión de las Academias generales de Ejércitos⁸;
- establecimiento de mayores requisitos para el ingreso en las Academias, mediante una oposición;
- carácter moderno y altamente científico de todas las Academias⁹ y en particular de las especiales.

Este modelo perduró en lo esencial hasta la Guerra Civil.¹⁰

Con el restablecimiento de la democracia, la enseñanza militar experimentó grandes transformaciones, transformaciones motivadas fundamentalmente por el cambio de la posición política (y, por ende, jurídica) de las Fuerzas Armadas en el seno del Estado. Antes de avanzar en el modelo

⁸ El Real Decreto de 20 de febrero de 1882 (*G.M.*, núm. 52, de 21 de febrero de 1882), dictado tras la creación de la Dirección General de Instrucción Militar por Real Decreto de la misma fecha, fundó la Academia General Militar y las diversas Academias de aplicación. Sin embargo, la Academia unificada duró sólo diez años pues el Real Decreto de 8 de febrero de 1893 (*G.M.*, núm. 40, de 9 de febrero de 1893) volvió a disgregar las Academias invocando la dificultad de armonizar los intereses educativos de las diferentes Armas. Con la Dictadura de Primo de Rivera se vuelve a crear la Academia General Militar por Real Decreto núm. 369, de 20 de febrero de 1927 (*G.M.*, núm. 53, de 22 de febrero de 1927), que volverá a tener la misma existencia efímera que la anterior pues fue suprimida por Decreto de 30 de junio de 1931 (*G.M.*, núm. 182, de 1 de julio de 1931). Otro Decreto dictado y publicado con las mismas fechas que el anterior concentró la enseñanza del Ejército de Tierra en las Academias de infantería, Caballería e Intendencia, de Artillería e Ingenieros, y de Sanidad Militar. Finalmente, la definitiva unificación en una sola Academia General Militar del Ejército de Tierra se realiza mediante la Ley de 27 de septiembre de 1940 por la que se restablece en Zaragoza la Academia General Militar (*B.O.E.*, núm. 286, de 12 de octubre de 1940).

⁹ Un ejemplo del alto nivel científico y técnico de la formación militar lo tenemos en el Real Decreto de 18 de diciembre de 1913 por el que se aprueba el plan de estudios de la Escuela Naval Militar (*G.M.*, núm. 354, de 20 de diciembre de 1913).

¹⁰ Sobre la enseñanza militar en la este período hasta la Guerra Civil, véanse: Julio BUSQUETS: *El militar de carrera en España. Estudio de sociología militar* cit., págs. 125-128; Michael ALPERT: *La reforma militar de Azaña (1931-1933)*, Ed. Comares, Granada, 2008, págs. 160-165; José IZQUIERDO, José Ramón ORTIZ DE ZÁRATE y Ángel APARICIO: *La Academia General Militar. Crisol de la oficialidad española*, Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2002; Carlos BLANCO ESCOLA: *La Academia General Militar de Zaragoza (1928-1931)*, Labor, Barcelona, 1989; y Gabriel CARDONA: «La reforma de la enseñanza militar en la II República (1931-1932)», en Julio BUSQUETS y Valentina FERNÁNDEZ VARGAS (coords.): *La enseñanza militar en España. Un análisis sociológico*, Comité de Investigación Fuerzas Armadas y Sociedad – Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1986, págs. 65-80. Para la etapa posterior a la Guerra Civil, José Antonio OLMEDA GÓMEZ: *Las Fuerzas Armadas en el Estado franquista. Participación política, influencia presupuestaria y profesionalización, 1939-1975*, Eds. El Arquero, Madrid, 1988. págs. 154-167.

todavía vigente (aunque a punto de transformarse) conviene recordar los hitos jurídicos que han ido modificando la posición de las Fuerzas Armadas a partir de lo previsto en el artículo 8 de la Constitución y, con ello, la regulación de la enseñanza militar¹¹. Estos hitos son:

- la creación del Ministerio de Defensa por el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central, que conllevó la desaparición de los tres antiguos Ministerios del Ejército, de Marina y del Aire¹²;
- las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Ley 85/1978, de 28 de diciembre, contenían un capítulo sobre instrucción, adiestramiento y enseñanza en donde se establecía el marco deontológico de la formación militar en todos los niveles;
- la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de junio, de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y de la Organización Militar,¹³ que sacó del ámbito exclusivamente castrense la política militar y de defensa nacional,

¹¹ Sobre el modelo de enseñanza militar después de entrar en vigor la Constitución y antes de que se iniciaran las reformas de la década de los años ochenta hay algunos trabajos de interés en el volumen *Primeras Jornadas Fuerzas Armadas – Universidad*, Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional – Universidad Complutense, Madrid, 1982. En concreto hay que citar las siguientes ponencias: «Organización actual y tendencias de la enseñanza militar en España. La enseñanza naval», de Miguel RIERA PONS (págs. 115-126); «La enseñanza militar superior en el Ejército del Aire», de Felipe SEQUEIROS BORES (págs. 127-131); «Situación actual de la enseñanza en el Ejército de Tierra y tendencias», de Joaquín LACACI MORRIS (págs. 133-138) y «La enseñanza militar en una sociedad en cambio», de Luis GONZÁLEZ SEARA (págs. 139-143). Es significativo que en este ciclo todavía faltara una ponencia que diera una visión conjunta de la enseñanza militar desde el interior del Ministerio de Defensa pues la ponencia del profesor GONZÁLEZ SEARA discurría más por derroteros filosóficos que prácticos.

¹² Sobre la creación del Ministerio de Defensa, véanse Isidro SEPÚLVEDA y Ramón BACAS (eds.): *II Congreso Internacional de Historia de la Defensa. El Ministerio de Defensa. Creación, desarrollo y consolidación*, Instituto Universitario Gutiérrez Mellado, Madrid, 2008. Más concretamente, deben tenerse en cuenta los trabajos de Miguel ALONSO BAQUER: «El camino hacia la fundación del Ministerio de Defensa» (págs. 37-52); Fernando PUELL DE LA VILLA: «De los tres ministerios militares al Ministerio de Defensa» (págs. 53-74); e Isidro SEPÚLVEDA: «Tres décadas de historia. Ciclos de transformación» (págs. 75-84). También Fernando PUELL DE LA VILLA: «La creación del Ministerio de Defensa (1968-1977)» y Jesús del OLMO: «El Ministerio de Defensa 1977-1984» ambos trabajos publicados en Isidro SEPÚLVEDA y Sonia ALDA (eds.): *Congreso de Historia de la defensa. Fuerzas Armadas y políticas de Defensa: transición y modernización*, I-U.G.M.M., Madrid, 2007 (págs. 295-307 y 309-330, respectivamente). Además, hay alguna información interesante en Miguel DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SANCHEZ, Marcos M. FERNANDO PABLO y Pedro T. NEVADO MORENO: *Constitución, Policía y Fuerzas Armadas*, Marcial Pons, Madrid, 1997, págs. 40-44.

¹³ Hoy derogada y sustituida por la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional.

confiriendo importantes competencias a las Cortes Generales y al Gobierno. En esta Ley se definió la enseñanza militar como parte fundamental de la preparación del militar y se preveía la aprobación de una Ley específica sobre la enseñanza, Ley que nunca llegó a aprobarse. Esta Ley fue profundamente modificada por la Ley Orgánica 1/1984, de 5 de enero, que acentuó la función directiva del Gobierno sobre las Fuerzas Armadas;

- la creación de la Subdirección General de Enseñanza, en virtud del Real Decreto 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa. Estaba adscrita a la Dirección General de Personal y fue la primera unidad administrativa encargada de elaborar una política de enseñanza conjunta para todos los Ejércitos y de coordinar las iniciativas que en materia de enseñanza emanaban de éstos;
- la creación de la Dirección General de Enseñanza. Con evidente retraso respecto a la creación del Ministerio, este centro directivo fue creado por el Real Decreto 1/1987, de 1 de enero, por el que se determina la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa;
- las Leyes 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional¹⁴; 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas¹⁵; y 39/2007, de 19 de noviembre,

¹⁴ Sobre esta Ley, José Luis RODRÍGUEZ-VILLASANTE Y PRIETO: «La Ley 17/1989, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional», *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 54, julio-diciembre 1989, t. I, págs. 167-205; Manuel RAMÍREZ JIMÉNEZ (dir.): *La función militar en el actual ordenamiento constitucional español*, Trotta – Fundación Centro de Estudios Políticos y Constitucionales ‘Lucas Mallada’ – Academia General Militar, Madrid, 1995. Aunque el título de la obra sugiere otra cosa, se trata básicamente de un comentario a la Ley 17/1989, de 19 de julio. Dentro de esta obra, hay un trabajo muy completo sobre la enseñanza militar de Luis VERNET GÓMEZ «La enseñanza superior militar» (págs. 559-584) y otro más específico sobre el alumnado debido a Luis B. ÁLVAREZ ROLDÁN: «El régimen del alumnado. Estudio de la Orden 43/1993, de 21 de abril, sobre el régimen del alumnado de los Centros Docentes Militares de Formación» (págs. 161-199). También hay algunas referencias a la enseñanza militar en Félix José HIDALGO PRADO: «Estudio sistemático de la Ley 17/1989, de 19 de julio» (págs. 445-483). Igualmente analizan esta Ley de 1989, Miguel DOMÍNGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Dionisio FERNÁNDEZ DE GATTA SANCHEZ, Marcos M. FERNANDO PABLO y Pedro T. NEVADO MORENO: *Constitución, Policía y Fuerzas Armadas* cit., págs. 187-263.

¹⁵ Acerca de esta Ley, con referencias a la enseñanza militar, Francisco FERNÁNDEZ SEGADO: «El nuevo régimen jurídico de los militares profesionales: la Ley 17/1999, de 18 de mayo», *Revista Española de Derecho Militar*, núm. 74, julio-diciembre 1999, págs. 11-53. También Juan Carlos MARTÍN TORRIJOS: «Desde la Ley 17/1989 a la Ley 17/1999. Un cambio lleno de similitudes, con grandes diferencias»,

de la Carrera Militar (en lo sucesivo, Ley de la Carrera Militar). La primera de estas Leyes, la 17/1989, de 18 de julio, contenía un extenso Título, el IV, dedicado a la enseñanza militar y en el mismo se definía ésta¹⁶, aparecían ya los tres niveles que siguen vigentes¹⁷ y se regulaban los diversos centros docentes, los procedimientos de acceso, los planes de estudios, el régimen del alumnado y el profesorado. Por su parte, la Ley 17/1999, de 18 de mayo, dedicó su Título V a la enseñanza militar en términos similares a lo establecido en la Ley 17/1989, de 18 de julio¹⁸. Finalmente, como se verá a lo largo de este trabajo, la Ley de la Carrera Militar sigue en parte lo regulado por las dos anteriores pero en parte agrega importantes novedades que se verán más adelante;

- por último, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, contienen un Capítulo, el II del Título V, dedicado a la función docente donde se fija el objetivo primordial de la enseñanza¹⁹, las cualidades necesarias para

Revista de Aeronáutica y Astronáutica, núm. 704, junio 2001, págs. 444-449. Y sobre la enseñanza en el período de vigencia de la Ley de 1999, Juan A. MOLINER GONZÁLEZ y Juan A. TOLEDANO MANCHEÑO: «Reflexiones sobre la función docente en las Fuerzas Armadas», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 695, julio-agosto 2000, págs. 620-625.

¹⁶ «1. El sistema de enseñanza militar, fundamento del ejercicio profesional en las Fuerzas Armadas, tiene como finalidades la capacitación profesional del militar, la adecuación permanente de sus conocimientos al desarrollo de la ciencia y de la técnica y su formación en las características de las Fuerzas Armadas y en los principios constitucionales. 2. La enseñanza militar se configura como un sistema unitario que garantiza la continuidad del proceso educativo, integrado en el sistema educativo general y servido, en su parte fundamental, por la estructura docente del Ministerio de Defensa...» (artículo 32).

¹⁷ Enseñanza de formación, de perfeccionamiento y Altos Estudios Militares.

¹⁸ Como recuerda Luis VERNET GÓMEZ («La enseñanza superior militar» cit., pág. 561) durante la tramitación de la Ley 17/1989, de 17 de julio, el Grupo Parlamentario Popular del Congreso presentó una enmienda de devolución de todo el Título IV dedicado a la enseñanza aduciendo que la materia tenía la suficiente importancia como para dedicarle una Ley específica, enmienda que no prosperó. Sin embargo, cuando el Gobierno del Presidente Aznar remitió a las Cortes la que luego sería la Ley 17/1999, de 18 de mayo, no intentó desglosar en una Ley distinta la regulación de la enseñanza. Ello no obsta para comprobar que cuando el Partido Popular está en la oposición es reacio a toda novedad en materia de enseñanza militar como se ha visto también en la Ley de la Carrera Militar donde el Grupo Parlamentario Popular mantuvo una oposición muy firme que sólo ha modulado el 18 de noviembre de 2009 cuando votó afirmativamente una proposición no de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados acerca de la adecuación de las Academias Generales Militares al Sistema de Centros Universitarios de la Defensa.

¹⁹ «Quien ejerza la función docente, actividad que es permanente a lo largo de la carrera militar tanto en el ámbito de la formación y perfeccionamiento como en el de la

ejercerla, los fines, los métodos y las características de la formación en valores.

Aunque esta secuencia cronológica abarca un período muy largo conviene destacar que una parte importante de la reforma de la enseñanza militar se consolida en el período en que fue Ministro de Defensa Narcís Serra. Él mismo ha contado la dificultad que comportaba concentrar la gestión de la enseñanza en el órgano central del Ministerio lo que conllevaba desplazar esta gestión a instancias políticas, no necesariamente militares²⁰.

2. ELEMENTOS PERMANENTES DE LA ENSEÑANZA MILITAR DESDE 1989²¹.

Como hemos visto, los elementos esenciales y relativamente permanentes de la enseñanza militar se definen en las Leyes 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Miliar Profesional y 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas. Estos elementos, que se enmarcan en unas exigencias constitucionales²², son:

I) *La formación militar, general y específica, en Academias militares para Oficiales y Suboficiales de los Cuerpos Generales de los tres Ejércitos y de Infantería de Marina.* Esta primera nota característica comporta que todos los aspirantes a oficiales y suboficiales reciben una formación en materias militares en las Academias Generales y en las Academias Básicas, respectivamente, que les habilita para acceder al empleo de teniente y de sargento. Hasta ahora, esa formación se iniciaba con una oposición para acceder a las Academias y además los suboficiales sólo podían ingresar por promoción interna a partir de la categoría de Tropa y Marinería.

II) *Tipos de enseñanza de perfeccionamiento.* Definida la enseñanza de perfeccionamiento como aquella que «tiene como finalidad capacitar al militar para el desempeño de los cometidos de categorías o empleos superiores, proporcionarle un mayor grado de especialización, facultarle para

instrucción y adiestramiento, tendrá como objetivo primordial enseñar a sus alumnos y subordinados» (artículo 123).

²⁰ Narcís SERRA: *La transición militar. Reflexiones en torno a la reforma democrática de las fuerzas armadas*, Debate, Barcelona, 2008, págs. 222-225.

²¹ Sobre el modelo de enseñanza iniciado en 1989, véase Emilio Octavio de TOLEDO Y UBIETO: «La reforma de la enseñanza militar», en Isidro SEPÚLVEDA y Sonia ALDA (eds.): *Congreso de Historia de la defensa. Fuerzas Armadas y políticas de Defensa: transición y modernización* cit., págs. 349-362.

²² Sobre las exigencias constitucionales de la enseñanza militar, Lorenzo COTINO HUESO: *El modelo constitucional de Fuerzas Armadas*, Instituto Nacional de Administración Pública – Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2002, págs. 676-699.

el desempeño de actividades en áreas concretas y amplias o actualizar los conocimientos requeridos para el desarrollo de la profesión militar» (artículo 34 de la Ley 17/1989, de 19 de julio, y redacción similar en el artículo 52 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo), se basaba fundamentalmente en los cursos para ascenso a comandante, de Estado Mayor y para la selección de generales²³.

III) Estructura de los Cuerpos Comunes. Hasta las Leyes 9/1985, de 10 de abril, de unificación de los Cuerpos de Intervención Militar, de Intervención de la Armada y de Intervención del Aire, y 6/1988, de 5 de abril, por el que se crea el Cuerpo Jurídico Militar de Defensa, cada Ejército poseía sus propios Cuerpos Jurídicos y de Intervención. Posteriormente la Ley 17/1989, de 19 de julio, terminó la unificación creando el Cuerpo Militar de Sanidad y el Cuerpo de Músicas Militares. Desde su creación escalonada, estos Cuerpos se distinguen por su forma de acceso para lo que se requiere una titulación universitaria previa (licenciado o graduado, según los casos). No es el único caso en que para ingresar en las Fuerzas Armadas se requiere esa titulación universitaria previa pues la Ley 17/1989, de 19 de julio, mantuvo (o en su caso, estableció) ese requisito para los Cuerpos de Intendencia de cada Ejército y para los Cuerpos de Ingenieros. La diferencia entre los Cuerpos Comunes y los Cuerpos de Intendencia y de Ingenieros es que los primeros son, como lo expresa su denominación, comunes a todas las Fuerzas y dependen orgánicamente de la Subsecretaría de Defensa en tanto que los segundos están adscritos a cada Ejército.

IV) Equivalencia con los títulos de la enseñanza general. La Ley 17/1989, de 19 de julio, estableció en su artículo 33.1 que en cada grado la incorporación a la correspondiente Escala supondría, además de la atribución del primer empleo, la obtención de una titulación equivalente a las del sistema educativo general de técnico especialista (Escalas básicas), diplomado universitario, arquitecto técnico o ingeniero técnico (Escalas medias) y licenciado, arquitecto o ingeniero (Escalas superiores).²⁴ La Ley 17/1999, de 18 de mayo, en su artículo 51.2, mantuvo el mismo contenido regulatorio. Más allá de las eventuales ventajas que tiene para los militares la posesión de esta equivalencia si dejaran las Fuerzas Armadas, lo importante de la equivalencia es que acercaba efectiva y no retóricamente la enseñanza militar al sistema general de enseñanza.

²³ Véase Juan Miguel GONZÁLEZ ANTEQUERA: «El futuro de la enseñanza militar de perfeccionamiento», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs. 460-465.

²⁴ Sobre el alcance jurídico de la equivalencia, Luis VERNET GÓMEZ: «La enseñanza superior militar» cit., págs. 574-575.

Estos cuatro elementos básicos que configuraban la enseñanza militar hasta la entrada en vigor de la Ley de la Carrera Militar se han mantenido casi en su integridad tras la reforma de 2007.

3. CAUSAS DE LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA MILITAR EN 2007

La Ley de la Carrera Militar se inscribe en un marco renovador de toda la legislación militar efectuado a lo largo de la VIII legislatura (2004-2008). Junto a esta Ley se aprobaron la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, de modo que la anterior legislatura de las Cortes Generales tuvo efectos intensamente reformadores para las Fuerzas Armadas. En este contexto, al lado de un cambio relevante en la definición de las misiones de las Fuerzas Armadas (Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre), en la mejora del estatuto profesional de la Tropa y de la Marinería (Ley 8/2006, de 24 de abril) y en la superación de la dualidad de las antiguas Escalas de Oficiales para crear una sola (Ley de la Carrera Militar) era necesario afrontar una reforma intensa en la enseñanza militar. ¿Por qué era conveniente esa reforma?

Un punto de partida de cierta trascendencia fue la Directiva de Defensa Nacional 1/2004, de 30 de diciembre, que señaló como líneas generales de actuación la transformación dinámica y permanente de las Fuerzas Armadas y fijó, entre sus directrices, un nuevo modelo realista de profesionalización basado en la calidad²⁵ y en la especialización²⁶. Este punto de partida derivó hacia la Ley de la Carrera Militar que, desde el punto de vista de la estructura profesional, fijó los siguientes elementos:

- importante renovación de la estructura de Cuerpos y Escalas;
- reforma del sistema de ascensos y promoción;
- reorientación de la carrera militar a partir del empleo de comandante/capitán de corbeta para optar a una segunda especialidad;
- introducción del requisito de la obtención de una titulación para ascender a teniente coronel/capitán de corbeta.

²⁵ Véase Sebastián GARCÍA MORENO: «El control de calidad en la enseñanza militar», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs 462-465.

²⁶ Posteriormente, cuando ya empezaba a prepararse la implantación del nuevo modelo de enseñanza, la Directiva de Defensa Nacional 1/2008, de 30 de diciembre, apuntó como líneas generales de actuación la transformación dinámica y permanente de las Fuerzas Armadas y señaló, entre las directrices a desarrollar, el garantizar una sólida formación profesional de las Fuerzas Armadas.

Estos cambios en la carrera militar exigen un modelo de enseñanza diferente. Por lo que se refiere a la segunda especialidad, la Ley de la Carrera Militar dirige a los titulares de los dos primeros empleos de cada escala a puestos operativos y prevé que a partir de determinados empleos los miliares profesionales reorientarán su perfil profesional a otros campos de actividad. En cuanto al ascenso al empleo de teniente coronel/capitán de fragata, la nueva Ley exige la obtención de ciertas titulaciones relacionadas con una mayor especialización (Estado Mayor, inteligencia, relaciones internacionales, etc.). Todo ello incide en la necesidad de organizar un modelo de enseñanza que se inserte en el sistema universitario general.

También se pueden añadir otras causas intrínsecas a las Fuerzas Armadas. En el siglo XXI, las Fuerzas Armadas españolas desempeñan nuevas funciones que eran impensables cuando el artículo 8 de la Constitución fijó su naturaleza. Estas funciones están reguladas en el Título III de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, y dentro de las mismas hay que destacar, por su novedad, las misiones en el exterior no relacionadas directamente con la defensa de España y del interés nacional, por un lado, y la colaboración con las restantes Administraciones Públicas en supuestos de catástrofes y calamidades (que corresponden fundamentalmente a la Unidad Militar de Emergencias, creada por Real Decreto 416/2006, de 11 de abril). La Directiva de Defensa Nacional 1/2008, de 30 de diciembre, reitera ambas funciones dentro de las directrices que fijan la política de defensa en los ámbitos nacional e internacional²⁷. Las exigencias profesionales de los militares profesionales, especialmente oficiales y suboficiales, para actuar en ese tipo de misiones en el exterior o para participar en catástrofes y calamidades se aleja de su formación tradicional por lo que es necesario ofrecer a oficiales y suboficiales un marco formativo que les permita desarrollar nuevas facultades y capacidades sin detrimento de su formación militar general y específica.

En las Fuerzas Armadas extranjeras la tendencia, con lógicas diferencias, es similar pues se está generalizando que los centros docentes militares europeos proporcionen enseñanza universitaria además de la específicamente militar: las Universidades de la *Bundeswehr* en Hamburgo y en Munich en 1973, las Facultades Politécnica y de Ciencias Sociales y Militares que posee la Escuela Real Militar de Bélgica y los estudios de grado que proporciona la Escuela Especial Militar francesa

²⁷ Fernando RAIMUNDO MARTÍNEZ: «Contribución de las Fuerzas Armadas ante catástrofes naturales y ecológicas», *Boletín de Información del CESEDEN*, núm. 295, 2006, págs. 41.

de Saint-Cyr (Ingeniería, Relaciones Internacionales, Gestión de Recursos Humanos y de Organizaciones)²⁸.

Además de este extenso conjunto de causas endógenas a las Fuerzas Armadas debe señalarse otra circunstancia que ha influido en la determinación del nuevo modelo de enseñanza, que es el denominado Espacio Europeo de Enseñanza Superior cuyo primer paso se dió en la Declaración Conjunta de los Ministros Europeos de Educación reunidos en Bolonia el 19 de junio de 1999. La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha venido a adecuar el ordenamiento español al Espacio Europeo de Enseñanza Superior y vino a armonizar la estructura y organización de la enseñanza superior para crear un espacio común, unificar los ciclos y asegurar la movilidad, el reconocimiento de las titulaciones y la formación a lo largo de la vida, como señala la exposición de motivos de la Ley Orgánica. Por consiguiente, el nuevo modelo de enseñanza superior era un motivo adicional para aproximar, de manera real y no retórica, la enseñanza militar. Y ello porque los profesionales de las Fuerzas Armadas no se sitúan en un compartimento estanco sino que es necesario revalorizar la enseñanza militar a fin de tender pasarelas con la enseñanza del resto de la sociedad²⁹. Los objetivos del Espacio Europeo de Enseñanza Superior (movilidad, reconocimiento de las titulaciones, formación a lo largo de la vida) se alcanzan mejor en el ámbito de la enseñanza militar si los militares profesionales salen de sus centros de enseñanza con un grado universitario o con un título de técnico superior de Formación Profesional y todavía se alcanzan más si los oficiales añaden a su grado un posgrado que, como hemos visto, es necesario para el ascenso al empleo de teniente coronel³⁰. Ese es otro de los motivos de la reforma máxime cuando, según confirman los estudios sociológicos, los alumnos de

²⁸ Sylvain PAILE: *L'enseignement militaire à l'épreuve de l'eupéanisation: adaptation de la Politique de l'enseignement pour l'École Royale Militaire aux évolutions de la PESD*, Centre d'Études en Sciences Sociales de la Défense, París, 2009. También Peter FOOT: «European Military Education Today», en Gregory C. KENNEDY y Keith NEILSON (eds.): *Military Education. Past, Present, and Future*, Praeger, Westport, Conn., 2002, págs. 197-215.

²⁹ Véase el vol. col. *Los estudios de posgrado de las Fuerzas Armadas*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2008. De los trabajos de este volumen conviene destacar el de Antonio CABRERA SANTAMARÍA: «Los estudios de posgrado en el marco de la Ley de la Carrera Militar» (págs. 109-132).

³⁰ Véase Alfonso ROMERO ARRIAZA: «Implicaciones de los Acuerdos de Bolonia en la reforma de la enseñanza y sus posibles efectos en la enseñanza militar superior», *Boletín de Información del CESEDEN*, núm. 294, 2006, págs. 22-27.

los centros docentes de formación ingresan en los mismos con gran motivación, de modo que es preciso que en su proceso formativo no se frustren esas expectativas³¹.

En conclusión, la convergencia del nuevo modelo de carrera militar establecido por Ley de la Carrera Militar, las nuevas funciones de las Fuerzas Armadas conforme al Título III de la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional (y las Directivas de la Defensa Nacional aprobadas antes y después de ésta), el ejemplo de las Fuerzas Armadas de otros países europeos y, en fin, la acomodación de la enseñanza española al Espacio Europeo de Enseñanza Superior, han provocado la reforma profunda de la enseñanza militar. ¿Cómo se concreta ésta?

4. LÍNEAS GENERALES DE LA REFORMA DE LA ENSEÑANZA MILITAR A PARTIR DE 2007.

Las bases de la reforma de la enseñanza militar, su regulación, están en el Título IV de la Ley de la Carrera Militar. Este Título, siguiendo la senda de las Leyes de 1989 y de 1999, contiene una regulación detallada y completa de la enseñanza militar que, al igual que en las anteriores Leyes, está integrada en el sistema educativo general³² y, por ello, ha de ser evaluada para mejorar su calidad. Su objetivo sigue siendo proporcionar a los miembros de las Fuerzas Armadas la formación requerida para el ejercicio profesional con objeto de atender las necesidades derivadas de la organización y preparación de las unidades y del empleo de éstas en las operaciones (artículo 43.1 de la Ley).

Siguiendo también la vía trazada por las anteriores Leyes se mantiene la tipología de enseñanza de formación, enseñanza de perfeccionamiento y Altos Estudios de la Defensa Nacional. La primera prepara para el ejercicio profesional, la segunda persigue el doble objetivo de preparar la militar profesional para la obtención de especialidades y actualizar conocimientos y, en fin, los Altos Estudios de la Defensa Nacional poseen doble finalidad porque, relacionándose con la paz, la seguridad, la

³¹ Por todos, Rafael MARTÍNEZ: *Los mandos de las Fuerzas Armadas españolas del siglo XXI*, Centro de Investigaciones Sociológicas, Madrid, 2007.

³² La integración de la enseñanza militar en el sistema general de educación estaba apuntada ya en el Decreto 526/1973, de 9 de marzo, sobre reforma de la Enseñanza Superior Militar para formación de Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire (*B.O.E.*, núm. 79, de 2 de abril de 1973).

Defensa y la política militar, se orientan tanto hacia los profesionales de las Fuerzas Armadas como hacia otros ámbitos de las Administraciones Públicas y de la sociedad.

En la actualidad, la enseñanza de formación está regulada, además de por la propia Ley de la Carrera Militar, por el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto 35/2010, de 15 de enero,³³ en tanto se trabaja actualmente para dar la definitiva ordenación a la enseñanza de perfeccionamiento y a los Altos Estudios de la Defensa Nacional.

A partir de esta primera regulación, las líneas generales del nuevo modelo discurren a través de algunos elementos que conviene describir aunque es importante resaltar que el grado de normación de la enseñanza de formación varía pues está muy avanzada la enseñanza de oficiales, la de suboficiales se está terminando en estos momentos y aún no se ha entrado de momento en la enseñanza de formación de tropa y marinería.

También es muy importante destacar que el contenido de la formación militar, general y específica, no varía apenas respecto a cómo se impartía bajo la vigencia de las Leyes de 1989 y de 1999. Conforme al Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas de 2010 ese contenido pasa a cuantificarse conforme al crédito europeo (en el caso de la enseñanza de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina) y a la hora según la normativa de formación profesional (para suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina) pero su contenido es el mismo que el que hasta ahora está rigiendo. Es cierto que en el caso de la enseñanza de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina ese contenido coexiste con el nuevo sistema de ingreso que, a su vez, origina nuevas reglas de progreso y permanencia³⁴ pero el núcleo de la enseñanza militar, tanto general como específica, no varía sustancialmente. De modo que, por poner una imagen fácil de entender, varían los círculos concéntricos que rodean el núcleo de la enseñanza pero ésta no experimenta un cambio sustancial.

³³ B.O.E., núm. 14, de 16 de enero de 2010. Dado la reciente de las últimas disposiciones sobre enseñanza que han emanado del Ministerio de Defensa, citaremos aquí también el B.O.E. donde han sido publicadas.

³⁴ Sobre estas normas, Tomás MIER SANGRADOR: «Las normas de progreso y permanencia», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs. 448-449.

5. LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE OFICIALES A PARTIR DE LA REFORMA DE 2007³⁵

La nueva enseñanza de formación de oficiales discurre a través de cuatro interrogantes, a saber, I) ¿quiénes estudiarán? II) ¿qué estudiarán? III) ¿dónde estudiarán? y IV) ¿cuándo estudiarán?

I) *¿Quiénes estudiarán?*³⁶ La primera y extraordinaria novedad que aporta la Ley de la Carrera Militar es la desaparición de las oposiciones para acceder a las Academias Generales de oficiales. La oposición, consustancial al modo de ingreso en las Academias del Ejército y de la Armada desde el siglo XIX, desaparece y en su lugar se accede a las Academias Generales de oficiales con la nota de selectividad si bien se conservan algunas especificidades (pruebas físicas, examen psicotécnico, suficiencia en el idioma inglés). Más aún, se puede ingresar en las Academias Generales de oficiales con una titulación universitaria previa³⁷ en cuyo caso los alumnos sólo cursarán durante dos años las enseñanzas militares generales y específicas. Además, se prevé reservar un cierto número de plazas para la promoción interna de los suboficiales y para la tropa y marinería. Otro cambio importante respecto a quienes estudiarán conforme al nuevo modelo es el descenso de la edad límite para ingresar en las Academias Generales de oficiales que pasa a ser de veinte años para los alumnos sin titulación previa y de veintiséis años con titulación previa. Para concretar el procedimiento de acceso fijado en el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas de 2010 se ha dictado la Orden DEF/792/2010, de 25 de marzo, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección

³⁵ Véase Fernando GRACIA HERREIZ, Federico GONZÁLEZ-VICO SANTIAGO y Jesús FERNÁNDEZ-GIRO DÍAZ: «Nueva enseñanza de oficiales y suboficiales en el Ejército de Tierra», *Ejército de Tierra Español*, núm. 829, mayo 2010, págs. 82-91. Asimismo, el núm. 793, mayo 2010, de la *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, que contiene un dossier dedicado al «Nuevo modelo de enseñanza militar», con artículos de Antonio VALDE-RRÁBANO LÓPEZ, Manuel VILLARREAL CARO, Juan Antonio ORTEGA VÁZQUEZ, Tomás MIER SANGRADOR, Félix FAURA MATEU, Rafael TRIGUERO DE LA TORRE, Juan Miguel GONZÁLEZ ANTEQUERA y Sebastián GARCÍA MORENO cuyos trabajos se citan oportunamente a lo largo de este artículo.

³⁶ Para las especificidades del Ejército del Aire, véase Manuel VILLARREAL CARO: «El acceso a la enseñanza militar de formación en el Ejército del Aire», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs. 438-443; y Juan Antonio ORTEGA VÁZQUEZ: «Puesta en marcha del nuevo modelo de enseñanza militar: la Academia General del Aire», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs. 444-445.

³⁷ No valen todas las titulaciones universitarias sino sólo aquellas que se relacionan en el Anexo II del citado Reglamento de 2010. El motivo es no alejarse de las enseñanzas de grado que han de cursar los alumnos, que se verán más adelante.

para el ingreso en los centros docentes militares de formación para acceder a las escalas de oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina³⁸ así como la Instrucción 11/2010, de 23 de marzo, de la Subsecretaría, por la que se establecen los parámetros de ponderación de las materias de la fase específica de la prueba de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado³⁹.

II) *¿Qué estudiarán?* El artículo 44 de la Ley de la Carrera Militar establece que la formación de los oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina comprende la formación militar general y específica y, de otra parte, la correspondiente a un título de grado universitario del sistema educativo general. Por el contrario, se mantiene la misma formación para los Cuerpos Comunes, para los Cuerpos de Intendencia y para los Cuerpos de Ingenieros. Conforme al citado Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación estos estudios (militares y de grado) se cursan a lo largo de cinco años y se dividen en doscientos cuarenta créditos para el grado universitario y ciento cuarenta créditos para la formación militar.

Es importante destacar qué grado estudiarán los alumnos: de acuerdo con los Convenios de adscripción a Universidades Públicas a los que aludiremos a continuación, los alumnos de las Academias Generales de Zaragoza y de San Javier cursarán el grado de Ingeniería de Organización Industrial⁴⁰ en tanto que los alumnos de la Escuela Naval de Marín cursarán el grado de Ingeniería Industrial con perfil mecánico. Esto plantea dos interrogantes que conviene despejar: ¿por qué un solo grado? y ¿por qué ese grado? Dado que se trata de un nuevo modelo de enseñanza el Ministerio de Defensa consideró que varios grados distintos serían de difícil gestión administrativa por lo que se optó, de momento, por un solo grado sin perjuicio de que en el futuro, cuando se evalúe la experiencia, se decida seguir manteniendo ese único grado o abrir los estudios a otros grados. Y se eligió esas titulaciones de Ingeniería porque sus planes de estudios ofrecen la suficiente amplitud y generalidad para proporcionar una formación generalista que es la que necesitan los oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina.

³⁸ B.O.E., núm. 77, de 30 de marzo de 2010.

³⁹ B.O.E., núm. 76, de 29 de marzo de 2010.

⁴⁰ Para los planes de estudio del Centro Universitario de la Defensa ubicado en la Academia General del Aire de San Javier, véase Tomás MIER SANGRADOR: «Los nuevos planes de estudio de la Academia General del Aire», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs. 446-449.

III) *¿Dónde estudiarán?* El artículo 51 de la Ley de la carrera Militar establece que el Ministerio de Defensa promoverá la creación de un sistema de centros universitarios de la defensa que se adscribirán a una o varias Universidades Públicas conforme a lo previsto a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. En estos centros universitarios de la defensa se impartirán estudios de grado, de máster y de doctor y desarrollarán líneas de investigación de interés para las Fuerzas Armadas, para la paz, la seguridad y la defensa. En desarrollo de este precepto, se dictó el Real Decreto 1723/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa⁴¹ y cuyo precepto más relevante es el artículo 2 que señala que integran el sistema de centros universitarios de la defensa los centros ubicados en la Academia General Militar de Zaragoza, en la Escuela Naval Militar de Marín y en la Academia General del Aire de San Javier que se adscribirían a una o a varias Universidades Públicas conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Tras la creación tanto del sistema de centros universitarios de la defensa como de los centros singulares ubicados en las tres Academias generales era necesario dar el paso siguiente que consistía en adscribir estos centros a determinadas Universidades como requieren el artículo 51.2 de la Ley de la Carrera Militar y artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Así se hizo cuando la Ministra de Defensa suscribió, a lo largo del año 2009, los convenios de adscripción con las Universidades de Zaragoza (para el centro ubicado en la Academia General Militar de Zaragoza) de Vigo (para el centro ubicado en la Escuela Naval Militar de Marín) y Politécnica de Cartagena (para el centro ubicado en la Academia General del Aire de San Javier⁴²). La importancia de estos tres Convenios⁴³ no dimana sólo del acto administrativo de la adscripción sino que en los mismos se establece la naturaleza jurídico-administrativa de cada Centro, sus fines, sus órganos de gobierno con el Patronato en primer lugar, y las normas sobre profesorado y alumnado. Además, como veíamos más arriba, en cada Convenio se determinan los estudios de grado que se cursarán que son, como también se ha señalado, Ingeniería y de Organi-

⁴¹ B.O.E., núm. 277, de 17 de noviembre de 2008.

⁴² Véase Félix FAURA MATEU: «Algunas consideraciones sobre el Centro Universitario de la Defensa en la Academia General del Aire», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs. 450-451.

⁴³ Estos tres Convenios están publicados por Resoluciones 420/1910/2010, 420/1911/2010 y 420/1912/2010, las tres de 29 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, en el B.O.D., núm. 25, 8 de febrero de 2010.

zación Industrial en Zaragoza y en San Javier e Ingeniería Industrial con perfil mecánico en Marín.

Conviene destacar la peculiar naturaleza jurídica de estos tres centros. Regidos por el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (redactado conforme a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril), su creación requiere también la aprobación de la Comunidad Autónoma correspondiente y son centros universitarios estrictamente civiles desde el punto de vista del profesorado, que se desea profesionalizar para que realicen toda su carrera universitaria en el seno de los mismos, del Director⁴⁴ y de la enseñanza a impartir. Pero al mismo tiempo están adscritos al Ministerio de Defensa a través de la Subsecretaría del Departamento, que los financia con el presupuesto de este Ministerio (aunque gozan de autonomía administrativa y financiera) y se rigen por unos Patronatos que preside el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y que está formado por representantes del Ministerio y de la Universidad⁴⁵. Las peculiaridades jurídicas de estos centros se acentúan, en fin, en su régimen de personal que es laboral y no administrativo si bien la disposición transitoria octava del Real Decreto que aprobó el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas de 2010 permite compatibilizar la enseñanza a los catedráticos y profesores titulares de las Universidades a las que están adscritos por un plazo de cinco años.

IV) ¿Cuándo estudiarán? El Real Decreto 35/2010, de 15 de enero, que aprueba el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas, entró en vigor el día siguiente al de su publicación, es decir, el 17 de enero de 2010. Como no contiene reglas especiales para la aplicación de la enseñanza de formación de los oficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina, el nuevo modelo se aplicará a partir del curso 2010-2011. De hecho, la Resolución 452/38082/2010, de 22 de abril, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se convocan los procesos de selección de ingreso en los centros docentes militares de formación,⁴⁶ señala la fecha de inicio del curso en las tres Academias Generales el 1 de septiembre de 2010, como efectivamente ha ocurrido.

⁴⁴ En el momento de redactar la versión escrita de este trabajo los Patronatos de los tres Centros Universitarios han nombrado ya a los Directores que son dos catedráticos de Universidad y un profesor titular de Universidad.

⁴⁵ Entre los representantes del Ministerio de Defensa están los Mandos de Personal de cada Ejército (o de Doctrina y Adiestramiento en el caso del Ejército de Tierra) y los Directores de Enseñanza de los Ejércitos.

⁴⁶ *B.O.E.*, núm. 101, de 27 de abril de 2010.

6. LA ENSEÑANZA DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES A PARTIR DE LA REFORMA DE 2007⁴⁷

Por último, conviene avanzar algunas ideas sobre las peculiaridades de la enseñanza de formación de los suboficiales. A diferencia de la enseñanza de formación de oficiales, la de suboficiales es actualmente objeto de un intenso trabajo en el Ministerio de Defensa. Aún así se pueden señalar cuáles son las previsiones que contiene la Ley de la Carrera Militar y el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación de las Fuerzas Armadas de 2010 así como los elementos estructurales básicos que conforman su futuro desarrollo.

El artículo 45 de la Ley de la Carrera Militar establece que la enseñanza de formación de suboficiales comprenderá la formación militar general y específica y la formación técnica correspondiente a un título de formación profesional de grado superior. Y el artículo 58 de la misma Ley especifica que para ingresar en los centros docentes militares para el acceso a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina se exigirán las condiciones requeridas en el sistema educativo general para acceder a los centros de enseñanza en los que se obtiene el título de técnico superior. Quiere ello decir que la Ley de la Carrera Militar efectúa una remisión a la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, y, en desarrollo de ésta, al Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. Ello comporta que las vías de acceso, características de los centros de impartición y duración de las enseñanzas se han de acomodar a esa normativa que, en el caso de los títulos de técnico superior, tiene una duración de tres cursos. Además, el Reglamento de ingreso y promoción y de ordenación de la enseñanza de formación prevé, al igual que hace con la enseñanza de formación de oficiales, que la incorporación a las escalas de suboficiales de los Cuerpos Generales y de Infantería de Marina pueda realizarse con o sin titulación previa.

Para acabar definitivamente la ordenación de la enseñanza de formación de suboficiales, el Ministerio de Defensa está trabajando en las

⁴⁷ Véase Fernando GRACIA HERREIZ Federico GONZÁLEZ-VICO SANTIAGO y Jesús FERNÁNDEZ-GIRO DÍAZ: «Nueva enseñanza de oficiales y suboficiales en el Ejército de Tierra», cit.; así como Rafael TRIGUERO DE LA TORRE: «La enseñanza de formación del suboficial», *Revista de Aeronáutica y Astronáutica*, núm. 793, mayo 2010, págs. 452-455.

siguientes líneas en colaboración con el Ministerio de Educación cuyos Ministros firmaron un convenio de colaboración el 21 de enero de 2010:

- determinar las titulaciones de técnico superior que se impartirán;
- determinar los centros docentes militares de formación donde se impartirán las enseñanzas necesarias para obtener tales titulaciones, centros que han de ser autorizados por el Ministerio de Educación;

Es de esperar que ambas líneas de colaboración estén concluidas a finales de 2010 o a principios de 2011 para iniciar la nueva enseñanza en el curso 2011-2012.

7. VALORACIÓN GENERAL DE LA REFORMA

Si Morris Janowitz escribió hace cincuenta años que la carrera militar es una progresión de experiencias formativas salpicadas de nombramientos operativos⁴⁸, en la actualidad puede decirse que la carrera militar es un conjunto de destinos operativos rodeados de experiencias formativas. El nuevo modelo de enseñanza militar no dará mejor formación militar a los oficiales y suboficiales, cuyo nivel actual ya es bastante alto y completo, pero si situará sus conocimientos en un contexto científico y práctico más amplio.

⁴⁸ Morris JANOWITZ: *El soldado profesional*, Ministerio de Defensa, Madrid, 1990, págs. 224.